

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320190039300

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO, el cual se le requirió a la parte demandante y hasta la fecha ha hecho caso omiso.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de Agosto de 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6a55e585461d0ed8d0b6ff4b015934a2a669a70229cf055837c9
e5ccf82c0ec**

Documento generado en 19/08/2021 02:43:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

REF. 08001311000320190039300

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ALBERTO ALTAMAR PEÑA

DEMANDADA: ELISA LORENA GOMEZ MUÑOZ.

Teniendo en cuenta que en fecha 20 de noviembre de 2020 se requirió a la parte demandante a fin de que realizara las notificaciones pertinentes a la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P, se evidencia que la parte demandante no cumplió con la carga procesal correspondiente y para lo cual este Despacho le concedió 30 días.

Así las cosas, se impone decretar desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. y se ordenará levantar las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo Anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero oral de Familia de Barranquilla;

RESUELVE:

- 1.-** Decretar el desistimiento tácito y por consiguiente declárese la terminación del presente proceso de DIVORCIO en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.-** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar y ordénese el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso.
- 3.-** Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 130
Fecha: 20 de Agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
19 de Agosto de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Código de verificación:

7802f66f5973f472d85db63f22b77c4ca943215aa30002f8a2f2a9d482527bb6

Documento generado en 19/08/2021 04:06:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>